



VISTOS, Solicitud N° 0008650 de fecha 06 de abril de 2025 presentado por el señor HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE; el Informe N° D000065-2025-MSB-GM-OGGRH de fecha 13 de marzo de 2025, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Memorándum N° D000041-2025-MSB-GM-OGAJ de fecha 10 de marzo del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, así también, el artículo 2 de la LSC, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en **(i)** Funcionario público; **(ii)** Directivo público; **(iii)** Servidor civil de carrera y **(iv)** Servidor de actividades complementarias.

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece en su artículo 4° que Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: **a)** de elección popular directa y universal o confianza política originaria, **b)** de nombramiento y remoción regulados, o **c)** de libre nombramiento y remoción;

Que, de acuerdo con dicha definición, la condición de Funcionario Público está dirigida para aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en la entidad (por ejemplo, Titulares de organismos públicos). Asimismo, es aquél que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas.

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es un derecho individual que tiene los servidores y ex servidores, para contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos ya sea por omisiones, actos administrativos o



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR establece que, para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo precitado, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba¹;

Que, el numeral 7.1.1 Directiva N° 006-2022-MSB, "Disposición para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad", aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2022-MSB-GM, precisa que la solicitud es dirigida al Gerente Municipal con carácter de declaración jurada, conteniendo entre otros, los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación; una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se reconoce que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 7.1.6 de la Directiva N° 006-2022-MSB dispone que la Gerencia Municipal emitirá la resolución aprobatoria o desaprobatoria en el plazo máximo de siete (07) días hábiles computados desde la presentación de la solicitud;

Que, mediante Expediente N°0018922-2024 de fecha 04 de junio de 2024 se advierte que el Sr. Halmer Saturnino Ordinola Calle, en su condición de Ex Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, solicitó defensa legal, al amparo de las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento, por haber sido comprendida en el Expediente N° 06712-2024-0-18^a5-JR-CI-14, que se sigue ante el 14 Juzgado Civil de Lima, en calidad de demandado sobre la indemnización, tal como lo señala la Resolución Número Uno, de fecha 24.01.25 emitida por el 14 Juzgado Civil.

Que, para sustentar su requerimiento, la solicitante adjunta la siguiente documentación, en virtud de la Directiva N° 006-2022-MSB: i) Resolución Número Uno, de fecha 24.01.25 emitida por el 14 Juzgado Civil de Lima, por el cual se da cuenta que fue comprendida en calidad de demandado en el Expediente N° 06712-2024-0-18^a5-JR-CI-14, que se sigue ante el 14 Juzgado Civil de Lima. ii) Anexo 3, compromiso de reembolsar a la Municipalidad el monto abonado por el concepto de honorarios profesionales de asesoría especializada solicitada por derecho de defensa si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad a cargo del solicitante; iii) Anexo 4, propuesta defensa y asesoría legal de fecha 05 de marzo de 2025, en primera instancia. Al respecto, debemos indicar que SERVIR a través del Informe Técnico N° 000242-2023-SERVIR-GPGSC señala que la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva; y iv) Anexo 5, compromiso de devolución asumiendo el compromiso de devolver a la entidad devolver los costos y las costas del proceso;

Que, mediante Informe N° D000065-2025-MSB-GM-OGGRH de fecha 13 de marzo de 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos manifiesta que el recurrente, ostento el cargo de Gerente de la

¹ Numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, modificado por el numeral 2 del Anexo aprobado por el Artículo 1 de la Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Oficina de Administración y Finanzas en el periodo comprendido 04/03/2020 al 30/09/2021, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 062-2020-MSB-A y se dio de baja mediante Resolución de Alcaldía N° 216-2021-MSB-A;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 006-2022-MSB, y lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D000276-2025-MSB-GM-OGAJ de fecha 18 de marzo del 2025, se determina el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud para acceder al beneficio de defensa legal respecto al proceso seguido mediante Expediente N° 06712-2024-0-1805-JR-CI-14, que se sigue ante el 14 Juzgado Civil de Lima en calidad de demandado al señor Hialmer Saturnino Ordinola Calle, por lo que resulta procedente se le conceda dicho beneficio. Asimismo, en cautela de los intereses de la entidad, la propuesta del abogado defensor no es una condición de obligatorio cumplimiento, quedando sujeta la misma al presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Borja, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 702-MSB; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE; y, la Directiva N° 006-2022-MSB, "Disposición para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad", aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2022-MSB-GM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR** procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor **HALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE**, en su condición de Ex Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, por haber sido comprendido en calidad de demandado en el Expediente N° 06712-2024-0-1805-JR-CI-14, que se sigue ante el 14 Juzgado Civil de Lima. La defensa legal aprobada es por primera instancia en el proceso judicial antes indicado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo. - **PRECISAR** que la propuesta del abogado defensor presentado por el señor **HALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE**, no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad de San Borja, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo Tercero. - **DISPONER** que la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, a través de la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Estadística, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos que demande el ejercicio de la defensa y asesoría legal a la que se refiere el artículo precedente, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo Cuarto. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al señor HALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE, así como a la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, a través de la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Estadística, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Quinto. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja (<http://www.munisanborja.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

WILFREDO PEDRO CHAVEZ CRUZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL